RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2300/2017/II

SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Derechos Humanos

ACTO RECLAMADO: Omisión de dar respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Raúl Mota Molina

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a catorce de febrero de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, quedando registrada con el número de folio **01429117**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

Información solicitada:
Número de quejas y recomendaciones presentadas en contra de Secretaría de Salud de Veracruz y/o Servicios de Salud de Veracruz desglosadas por número de año, a partir del año 2010 a la fecha.
Número de quejas y recomendaciones concluidas en contra de Secretaría de Salud de Veracruz y/o Servicios de Salud de Veracruz desglosadas por número de año, a partir del año 2010 a la fecha.
Número de quejas presentadas en contra de Secretaría de Salud de Veracruz y/o Servicios de Salud de Veracruz presentas con motivo de Muerte Materna desglosadas por año, a partir del año 2010 a la fecha.
Número de quejas presentadas en contra de Secretaría de Salud de Veracruz y/o Servicios de Salud de Veracruz presentas con motivo de Muerte Neonatal desglosadas por año, a partir del año 2010 a la fecha.
Número de quejas presentadas en contra de Secretaría de Salud de Veracruz y/o Servicios de Salud de Veracruz presentas con motivo de Muerte Posneonatal desglosadas por año, a partir del año 2010 a la fecha.
Número de Recomendaciones emitidas a la Secretaría de Salud de Veracruz y/o Servicios de Salud de Veracruz presentas con motivo de Muerte Materna, Muerte Neonatal y Muerte Posneonatal, desglosadas por tipo y año, a partir del año 2010 a la fecha.

II. El siete de noviembre de dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, remitiendo la siguiente documentación:

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS VERACRUZ

OFICIO: CEDH/UT/184/2017
ASUNTO: Respuesta a solicitud de Información

C. Alan Rodriguez Lozada
P R E S E N T E

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio **01429117**, recibida oficialmente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (INFOMEX), el día 18 de octubre de 2017, en la cual se requiere textualmente lo siguiente:

"Número de quejas y recomendaciones presentadas en contra de Secretaría de Salud de Veracruz y/o Servicios de Salud de Veracruz desglosadas por número de año, a partir del año 2010 a la fecha.

Número de quejas y recomendaciones concluidas en contra de Secretaría de Salud de Veracruz y/o Servicios de Salud de Veracruz desglosadas por número de año, a partir del año 2010 a la fecha.

Número de quejas presentadas en contra de Secretaría de Salud de Veracruz y/o Servicios de Salud de Veracruz presentas con motivo de Muerte Materna desglosadas por año, a partir del año 2010 a la fecha.

Número de quejas presentadas en contra de Secretaría de Salud de Veracruz y/o Servicios de Salud de Veracruz presentas con motivo de Muerte Neonatal desglosadas por año, a partir del año 2010 a la fecha.

Número de quejas presentadas en contra de Secretaría de Salud de Veracruz y/o Servicios de Salud de Veracruz presentas con motivo de Muerte Posneonatal desglosadas por año, a partir del año 2010 a la fecha.

Número de Recomendaciones emitidas a la Secretaría de Salud de Veracruz y/o Servicios de Salud de Veracruz presentas con motivo de Muerte Materna, Muerte Neonatal y Muerte Posneonatal, desglosadas por tipo y año, a partir del año 2010 a la fecha." Sic

Con fundamento en lo que disponen los artículos 134, 144, 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que para dar respuesta a sus solicitudes, mediante oficio CEDH/UT/167/2017 y CEDH/UT/168/2017 se solicitó la colaboración de las Direcciones de Seguimiento y Conclusión e Informática, respectivamente.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio DSC/0676/2017, la Dirección de Seguimiento y Conclusión d contestación en la parte que interesa mencionando lo siguiente

"...Número de quejas y recomendaciones concluidas en contra de Secretaría de Salud de Veracruz y/o Servicios de Salud de Veracruz desglosadas por número de año, a partir de 2010 a la fecha...

1 de 6

No.	NUM. DE RECOMENDACION	AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE	ESTATUS
		2010	
1.	R-09/2010	Secretaría de Salud de Veracruz	Archivada
2.	R-14/2010	Secretaría de Salud de Veracruz	Archivada
3.	R-76/2010	Secretaría de Salud de Veracruz	Archivada
4.	R-101/2010	Secretaría de Salud de Veracruz	Archivada
		2011	
5.	R-32/2011	Secretaría de Salud de Veracruz	Archivada
6.	R-55/2011	Secretaría de Salud de Veracruz	Archivada
		2012	
7.	R-21/2012	Secretaría de Salud de Veracruz	Archivada
8.	R-32/2012	Secretaría de Salud de Veracruz	Archivada
9.	R-52/2012	Secretaría de Salud de Veracruz	Archivada
10.	R-63/2012	Secretaría de Salud de Veracruz	Archivada
		2013	
11.	R-30/2013	Secretaría de Salud de Veracruz	Archivada
12.	R-31/2013	Secretaría de Salud de Veracruz	Archivada
13.	R-37/2013	Secretaría de Salud de Veracruz	Archivada
		2014	
14.	R-29/2014	Secretaría de Salud de Veracruz	Activa
15.	R-30-2014	Secretaría de Salud de Veracruz	Activa
16.	R-36/2014	Secretaría de Salud de Veracruz	Archivada
		2015	
17.	R-01/2015	Secretaría de Salud de Veracruz	Activa
18.	R-16/2015	Secretaría de Salud de Veracruz	Activa

2 de 6

No.	NÚM. DE RECOMENDACIÓN	AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE	ESTATUS
19.	R-38/2015	Secretaría de Salud de Veracruz	Activa
20.	R-39/2015	Secretaría de Salud de Veracruz	Activa
21.	R-41/2015	Secretaría de Salud de Veracruz	Activa
22.	R-43/2015	Secretaría de Salud de Veracruz	Activa
23.	R-47/2015	Secretaría de Salud de Veracruz	Activa
		2016	
24.	R-03/2016	Secretaría de Salud de Veracruz	Activa
25.	R-06/2016	Secretaría de Salud de Veracruz	Activa
26.	R-14-2016	Secretaría de Salud de Veracruz	Activa
27.	R-23/2016	Secretaría de Salud de Veracruz	Archivada
		2017	
28.	R-05/2017	Secretaría de Salud de Veracruz	Archivada
29.	R-12/2017	Secretaría de Salud de Veracruz	Activa
30	R-21/2017	Secretaría de Salud de Veracruz	Archivada
31.	R-31/2017	Secretaría de Salud de Veracruz	Activa
32.	R-35/2017	Secretaría de Salud de Veracruz	Activa
33	R-43-2017	Secretaría de Salud de Veracruz	Activa

Número de Recomendaciones emitidas a la Secretaría de Salud de Veracruz y/o Servicios de Salud de Veracruz presentadas con motivo de Muerte Materna, Muerte Neonatal y Muerte Posneonatal, desglosadas por tipo y año, a partir de 2010 a la fecha."

No.	NÚM. DE RECOMENDACIÓN	AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE	ESTATUS	MOTIVO
		2010		
1.	R-09/2010	Secretaría de Salud de Veracruz	Archivada	Muerte Postneonatal

3 de 6

No.	NÚM. DE RECOMENDACIÓN	AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE		
2.	R-14/2010	Secretaría de Salud de Veracruz	Archivada	Muerte Materna
		2012		
3.	R-21/2012	Secretaría de Salud de Veracruz	Archivada	Muerte Neonatal
4.	R-32/2012	Secretaría de Salud de Veracruz	Archivada	Muerte Neonatal
5.	R-63/2012	Secretaría de Salud de Veracruz	Archivada	Muerte Postneonatal
		2013		
6.	R-30/2013	Secretaría de Salud de Veracruz	Archivada	Muerte Postneonatal
7.	R-31/2013	Secretaría de Salud de Veracruz	Archivada	Muerte Postneonatal
		2015		
8.	R-39/2015	Secretaría de Salud de Veracruz	Activa	Muerte Postneonatal
9.	R-47/2015	Secretaría de Salud de Veracruz	Activa	Muerte Materna
		2016		
10.	R-14-2016	Secretaría de Salud de Veracruz	Activa	Muerte Neonatal
		2017		
11.	R-21/2017	Secretaría de Salud de Veracruz	Archivada	Muerte Neonatal

Asimismo, mediante oficio DII/134/2017, la Dirección de Informática da contestación en la parte que int mencionando lo siguiente:

1) *"Número de **quejas y recomendaciones** presentadas en **contra de la Secretaría de Salud de Veracruz y/o Servicio de Salud de Veracruz** desglosadas por número de año, a partir del año 2010 a la fecha.*

AÑO	TOTAL QUEJAS	RECOMENDACIONES
2010	5	4
2011	0	2
2012	14	4
2013	19	3

2014	28	3
2015	27	7
2016	39	4
2017	22	6

2) *Número de **quejas y recomendaciones concluidas en contra de la Secretaría de Salud de Veracruz y/o Servicios de Salud de Veracruz** desglosadas por número de año, a partir del año 2010 a la fecha.*

AÑO	QUEJAS CONCLUÍDAS	RECOMENDACIONES CONCLUÍDAS
2010	5	4
2011	0	2
2012	14	4
2013	19	3
2014	28	3
2015	27	7
2016	35	1
2017	7	2

3) *Número de **quejas presentadas en contra de Secretaría de Salud de Veracruz y/o Servicios de Veracruz** presentadas con motivo de **Muerte Materna** desglosadas por año, a partir del año 2010 a la fecha.*

AÑO	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
QUEJAS	0	0	0	0	0	1	1	1

4) *Número de **quejas** presentadas en contra de **Servicios de Salud de Veracruz** presentadas con motivo de **Muerte Neonatal** desglosadas por año, a partir del año 2010 a la fecha.*

5) *Número de **quejas presentadas** en contra de **Secretaría de Salud de Veracruz y/o Servicios de Salud de Veracruz** presentadas con motivo de **Muerte Posneonatal** desglosadas por año, a partir del año 2010 a la fecha.*

Nota: Al respecto me permito señalar que la información que respalda estas quejas impide obtener esa información, por lo tanto no es posible diferenciar entre la etapa neonatal o posneonatal; por tal motivo no se puede proporcionar la información desglosada por estos rubros. Dado lo anterior, se proporciona el total de quejas con motivo de mortalidad neonatal y posneonatal en conjunto, desglosadas por año sin estar desagregada en los subgrupos solicitados.

AÑO	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
QUEJAS	0	0	4	3	2	1	2	3

Adjunto se envían los oficios de respuesta que remiten las Direcciones de Seguimiento y Conclusión e Informática.

De conformidad con los artículos 155, 156 y demás aplicables de la Ley antes citada, hago de su conocimiento qu cuenta con un plazo de quince días hábiles, a partir de que tenga conocimiento o se haga sabedor de esta respuest para ejercer su derecho al Recurso de Revisión, tutelado por la misma Ley.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Xalapa, de Enríquez Veracruz, a 16 de noviembre de 2017.

Lic. Miguel Ángel Córdova Álvarez
Titular de la Unidad de Transparencia

DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONCLUSIÓN
OFICIO No.: DSC/0676/2017

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
FECHA 31/10/17 HORA 16:22 hrs
"UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN"

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS VERACRUZ

LIC. MIGUEL ÁNGEL CÓRDOVA ÁLVAREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
P R E S E N T E.

En atención a su similar CEDH/UAI/167/2017 mediante el cual, requiere la colaboración de esta Dirección para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **01429117**, me permito referirle, que en los registros que lleva esta área del año 2010-2017, se encontraron los datos que a continuación se detallan:

"...Número de quejas y recomendaciones concluidas en contra de Secretaría de Salud de Veracruz y/o Servicios de Salud de Veracruz desglosadas por número de año, a partir de 2010 a la fecha...

No.	NÚM. DE RECOMENDACIÓN	AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE	ESTATUS
		2010	
1.	R-09/2010	Secretaría de Salud de Veracruz	Archivada
2.	R-14/2010	Secretaría de Salud de Veracruz	Archivada
3.	R-76/2010	Secretaría de Salud de Veracruz	Archivada
4.	R-101/2010	Secretaría de Salud de Veracruz	Archivada
		2011	
5.	R-32/2011	Secretaría de Salud de Veracruz	Archivada
6.	R-55/2011	Secretaría de Salud de Veracruz	Archivada
		2012	
7.	R-21/2012	Secretaría de Salud de Veracruz	Archivada
8.	R-32/2012	Secretaría de Salud de Veracruz	Archivada
9.	R-52/2012	Secretaría de Salud de Veracruz	Archivada
10.	R-63/2012	Secretaría de Salud de Veracruz	Archivada
		2013	
11.	R-30/2013	Secretaría de Salud de Veracruz	Archivada
12.	R-31/2013	Secretaría de Salud de Veracruz	Archivada
13.	R-37/2013	Secretaría de Salud de Veracruz	Archivada
		2014	
14.	R-29/2014	Secretaría de Salud de Veracruz	Activa
15.	R-30-2014	Secretaría de Salud de Veracruz	Activa
16.	R-36/2014	Secretaría de Salud de Veracruz	Archivada
		2015	
17.	R-01/2015	Secretaría de Salud de Veracruz	Activa
18.	R-16/2015	Secretaría de Salud de Veracruz	Activa
19.	R-38/2015	Secretaría de Salud de Veracruz	Activa
20.	R-39/2015	Secretaría de Salud de Veracruz	Activa
21.	R-41/2015	Secretaría de Salud de Veracruz	Activa
22.	R-43/2015	Secretaría de Salud de Veracruz	Activa
23.	R-47/2015	Secretaría de Salud de Veracruz	Activa
		2016	
24.	R-03/2016	Secretaría de Salud de Veracruz	Activa
25.	R-06/2016	Secretaría de Salud de Veracruz	Activa
26.	R-14-2016	Secretaría de Salud de Veracruz	Activa
27.	R-23/2016	Secretaría de Salud de Veracruz	Archivada
		2017	
28.	R-05/2017	Secretaría de Salud de Veracruz	Archivada
29.	R-12/2017	Secretaría de Salud de Veracruz	Activa
30	R-21/2017	Secretaría de Salud de Veracruz	Archivada
31.	R-31/2017	Secretaría de Salud de Veracruz	Activa
32.	R-35/2017	Secretaría de Salud de Veracruz	Activa
33	R-43-2017	Secretaría de Salud de Veracruz	Activa

Número de Recomendaciones emitidas a la Secretaría de Salud de Veracruz y/o Servicios de Salud de Veracruz presentadas con motivo de Muerte Materna, Muerte Neonatal y Muerte Posneonatal, desglosadas por tipo y año, a partir de 2010 a la fecha."

No	NÚM. DE RECOMENDACIÓN	AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE	ESTATUS	MOTIVO
		2010		
1.	R-09/2010	Secretaría de Salud de Veracruz	Archivada	Muerte Postneonatal
2.	R-14/2010	Secretaría de Salud de Veracruz	Archivada	Muerte Materna
		2012		
3.	R-21/2012	Secretaría de Salud de Veracruz	Archivada	Muerte Neonatal
4.	R-32/2012	Secretaría de Salud de Veracruz	Archivada	Muerte Neonatal
5.	R-63/2012	Secretaría de Salud de Veracruz	Archivada	Muerte Postneonatal
		2013		
6.	R-30/2013	Secretaría de Salud de Veracruz	Archivada	Muerte Postneonatal
7.	R-31/2013	Secretaría de Salud de Veracruz	Archivada	Muerte Postneonatal
		2015		
8.	R-39/2015	Secretaría de Salud de Veracruz	Activa	Muerte Postneonatal
9.	R-47/2015	Secretaría de Salud de Veracruz	Activa	Muerte Materna
		2016		
10.	R-14-2016	Secretaría de Salud de Veracruz	Activa	Muerte Neonatal
		2017		
11.	R-21/2017	Secretaría de Salud de Veracruz	Archivada	Muerte Neonatal

En espera de que con lo anterior haya sido desahogada su petición, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Xalapa, Enríquez, Veracruz, 31 de octubre de 2017

Lic. Elba Elena González Fernández

LIC. MIGUEL ANGEL CÓRDOVA ÁLVAREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
DE VERACRUZ
PRESENTE

FECHA
"UNIDAD DE ACCESO
INFORMACIÓN"

Por este conducto y en respuesta a lo solicitado mediante su oficio número **CEDH/UT/168/2017**de fecha diecinueve de octubre del año en curso, para atender la solicitud de información con N° de folio **01429117**, dentro de la cual requiere lo siguiente:

1) *"Número de **quejas y recomendaciones** presentadas en **contra de la Secretaría** de **Salud de Veracruz y/o Servicio de Salud de Veracruz** desglosadas por número de año, a partir del año 2010 a la fecha.*

AÑO	TOTAL QUEJAS	RECOMENDACIONES
2010	5	4
2011	0	2
2012	14	4
2013	19	3
2014	28	3
2015	27	7
2016	39	4
2017	22	6

2) *Número de **quejas y recomendaciones concluidas** en **contra de la Secretaría de Salud de Veracruz y/o Servicios de Salud de Veracruz** desglosadas por número de año, a partir del año 2010 a la fecha.*

AÑO	QUEJAS CONCLUÍDAS	RECOMENDACIONES CONCLUÍDAS
2010	5	4
2011	0	2
2012	14	4
2013	19	3
2014	28	3
2015	27	7
2016	35	1
2017	7	2

3) *Número de **quejas presentadas en contra de Secretaría de Salud de Veracruz y/o Servicios de Veracruz** presentadas con motivo de **Muerte Materna** desglosadas por año, a partir del año 2010 a la fecha.*

AÑO	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
QUEJAS	0	0	0	0	0	1	1	1

4) *Número de **quejas** presentadas en **contra de Secretaría de Salud de Veracruz y/o Servicios de Salud de Veracruz** presentadas con motivo de **Muerte Neonatal** desglosadas por año, a partir del año 2010 a la fecha.*

5) *Número de **quejas presentadas** en **contra de Secretaría de Salud de Veracruz y/o Servicios de Salud de Veracruz** presentadas con motivo de **Muerte Posneonatal** desglosadas por año, a partir del año 2010 a la fecha.*

Nota: Al respecto me permito señalar que la información que respalda estas quejas impide obtener esa información, por lo tanto no es posible diferenciar entre la etapa neonatal o posneonatal; por tal motivo no se puede proporcionar la información desglosada por estos rubros. Dado lo anterior, se proporciona el total de quejas con motivo de mortalidad neonatal y posneonatal en conjunto, desglosadas por año sin estar desagregada en los subgrupos solicitados.

AÑO	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
QUEJAS	0	0	4	3	2	1	2	3

ATENTAMENTE
Xalapa de Enríquez, Veracruz, a 31 de octubre de 2017

MTRO. PUBLIO ROMERO GERÓN
DIRECTOR DE INFORMÁTICA

III. El ocho de noviembre de dos mil diecisiete, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando que el sujeto obligado no proporcionó respuesta a la solicitud de información.

IV. Mediante acuerdo dictado el dieciséis de noviembre posterior, la comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso de revisión y

ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y de la recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo el sujeto obligado mediante promoción recibida por oficialía de partes el doce de diciembre posterior, consistente en el oficio CEDH/UT/217/2017 signado en misma fecha y atribuible al Titular de la Unidad de Transparencia, documento que, en su parte principal, señala:

> …
>
> 3. En este sentido, la Comisión Estatal de Derechos Humanos cumplió con su obligación de acceso a la información. En efecto, el artpiculo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que esta obligación se tendrá por cumplida "cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante…".
>
> Tan es así, que en el Sistema INFOMEX consta que al Comisión Estatal de Derechos Humanos respondió la solicitud del C… el 6 de noviembre a las 20:00 horas; es decir dentro del término que el propio Sistema Infomex establece para documentar la respuesta a la solicitud de información. Por ello, es evidente que se cumplió en tiempo y forma: de no ser así, habría sido imposible poner a su disposición del solicitante la información requerida, pues pasadas las 23:50 horas del último día del plazo para responder, el propio Sistema impide la carga de la información.
>
> …

VI. El ocho de enero de dos mil dieciocho, se acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

VII. La comparecencia del sujeto obligado fue acordada el diez de enero de dos mil dieciocho, teniéndosele por presentado y por realizadas sus manifestaciones, asimismo se enviaron al solicitante las documentales aportadas para que en un término de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado proveído, manifestara lo que su derecho conviniera; sin que el particular haya atendido el requerimiento realizado.

VIII. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, el nueve de febrero del año en curso, se declaró cerrada la instrucción.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, toda vez que en los mismos se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el

diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de

revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso, lo requerido consistió en conocer las siguientes estadísticas, correspondientes al año dos mil diez a la fecha de la solicitud de información, todas referentes a la Secretaría de Salud de Veracruz y/o Servicios de Salud:

1. Número de quejas y recomendaciones presentadas.
2. Número de quejas y recomendaciones concluidas.
3. Número de quejas presentadas con motivo de muerte materna.
4. Número de quejas presentadas por muerte neonatal.
5. Número de quejas presentadas por muerte pos neonatal.
6. Número de recomendaciones emitidas con motivo de muerte materna, muerte neonaltal, muerte pos neonatal.

Respecto del agravio manifestado por el particular al momento de interponer el recurso de revisión, este Instituto estima que el mismo deviene **infundado** en razón de lo que, a continuación se señala.

Si bien el recurrente señaló que la Comisión Estatal de Derechos Humanos no atendió la solicitud de información, de una consulta pública al sistema Infomex-Veracruz se observó que sí se notificó respuesta el seis de noviembre de dos mil diecisiete, no obstante lo anterior, en aras de salvaguardar el derecho del recurrente, se procederá a estudiar la contestación otorgada a efecto de determinar si la misma resultó violatoria o no.

La información que se haya generado con anterioridad al veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis constituye información pública en términos de los numerales 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1, 6, párrafo 1 fracciones I y VI y 7, párrafo 2 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Mientras que la información generada con posterioridad al treinta de septiembre de dos mil dieciséis tiene la calidad de información pública conforme lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4; 5, y 9, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Como ya se precisó, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el seis de noviembre de dos mil diecisiete, adjuntando el oficio

CEDH/UT/184/2017 signado por el titular de la Unidad de Transparencia, en el cual refirió que las Direcciones de Seguimiento y Conclusión e Informática se pronunciaron sobre la solicitud de información a través de los oficios DSC/0676/2017 y DII/134/2017, respectivamente. Asimismo, el Titular de la Unidad adjuntó a su contestación los soportes documentales referidos.

En el oficio enviado por la Dirección de Seguimiento y Conclusión, se observan, en una primera tabla, las estadísticas referentes a los números de recomendaciones, tanto activas como archivadas, emitidas a la Secretaría de Salud del año dos mil diez al dos mil diecisiete; mientras que en la segunda tabla, se pueden visualizar los números de recomendaciones presentadas a la misma Dependencia, pero desglosadas por motivo de muerte materna, muerte postneonatal y muerte neonatal, indicando de igual modo si se encuentra archivadas o activas y señalando su año correspondiente.

Por cuanto al documento atribuible al Director de Informática, el mismo contiene una tabla en la que señala: el año, número de quejas y número de recomendaciones emitidas en contra de la Secretaría de Salud en el periodo cuestionado; en una segunda tabla, se muestra el año, número de quejas concluidas y número de recomendaciones concluidas; en una tercera tabla, se indica el año y el número de quejas presentadas por muerte materna, y; en la última tabla, se especifica el número de quejas presentadas por muerte neonatal y posneonatal, además de aclarar que de acuerdo a la base de datos no es posible diferenciar la etapa neonatal o posneonatal, por lo que la última estadística se da de manera conjunta y de igual modo, desglosada por años.

Al comparecer al recurso de revisión, el sujeto obligado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, ratificó su respuesta primigenia, señalando que en el sistema Infomex-Veracruz consta que sí se proporcionó contestación en tiempo y forma a la solicitud de información.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Tanto el Director de Seguimiento y Conclusión como el de Informática son servidores competentes para pronunciarse sobre la temática cuestionada en el presente asunto, ello es así porque conforme a los artículos 78 y 82 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, les corresponden las siguientes atribuciones:

> Artículo 78. Las atribuciones en materia de seguimiento y conclusión son las siguientes:
>
> I. Asignar número a las recomendaciones y conciliaciones que emita la Comisión Estatal, realizar su notificación a la autoridad a al que se dirijan y registrar en la base de datos respectiva todas las acciones llevadas a cabo sobre el seguimiento del cumplimiento de las mismas.
>
> II. Dar seguimiento y llevar el control de las recomendaciones, conciliaciones, gestorías, y otros documentos, hasta su conclusión, que sean emitidos por esta Comisión Estatal a autoridades estatales y/o municipales.
>
> Artículo 82. Las atribuciones en materia de informática son las siguientes:
>
> …
>
> I. Programar, sistematizar, actualizar y proveer la información contenida en las bases de datos y sistemas, a los órganos y áreas que integran la Comisión Estatal, así como elaborar, actualizar, resguardar y administrar los sistemas, bases de datos y herramientas informáticas;
>
> …
>
> VIII. Coordinar el archivo electrónico de los expedientes de la Comisión Estatal, manteniendo el uso adecuado y confidencial de los mismos;
>
> …
>
> IX. Sistematizar la información que sea recibida o se genere dentro de la Comisión Estatal y proporcionarla solamente a las áreas que les corresponda; y
>
> …

Por lo anterior, se estima que el Titular de la Unidad de Transparencia observó lo dispuesto en el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, toda vez que llevó a cabo los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida.

Así, de las análisis de la información remitida se observa que existe correspondencia entre lo solicitado por el particular y lo proporcionado por el ente público, pues incluso, en la respuesta primigenia se desglosó la información en los términos requeridos por el ciudadano, sin que la normatividad que rige el derecho de acceso a la información imponga dicha carga para el sujeto obligado; de igual modo, aun y cuando las documentales constituyen información pública, fueron remitidas de manera electrónica al particular, y si bien éste no pudo visualizarlas durante el procedimiento de acceso, por acuerdo de admisión de veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete el comisionado ponente acordó digitalizar y remitir a las partes las constancias que integran el expediente de mérito (lo que incluyó la respuesta contenida en el sistema Infomex-Veracruz), a

efecto de que manifestaran lo que a su derecho convenía, sin que el recurrente haya atendido el requerimiento realizado.

Por lo antes expuesto, al resultar **infundado** el agravio hecho valer, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante el procedimiento de acceso, ello con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos